

**GACETA N° 20-2008  
AL 12 DE DICIEMBRE DEL 2008**

**CONTENIDO**

**REGLAMENTOS O MODIFICACIONES A REGLAMENTOS**

- SCU-1936-2008 Inclusión de numeral 11 bis en las Normas para la Regulación de las Contrataciones Administrativas.
- SCU-1995-2008 Modificación al primer párrafo del transitorio V del Reglamento del Programa de Desarrollo de Recursos Humanos, comunicado en el oficio SCU-1983-2008.

**ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO**

- SCU-1869-2008 Criterio sobre el proyecto de ley “Promoción de oportunidades equitativas para las personas con discapacidad auditiva”, expediente 16 755.
- SCU-1904-2008 Criterio sobre el proyecto “Aprobación de la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales”.
- SCU-1934-2008 Aprobación del Convenio entre la Universidad Nacional-Universidad de Costa Rica y la Universidad Estatal a Distancia, para ejecutar el bachillerato en Ciencias de la Educación en I y II ciclo con énfasis en lengua y cultura cabécar y proyectos afines de extensión, acción social e investigación.
- SCU-1935-2008 Criterio sobre el proyecto de ley “Aprobación del convenio marco de cooperación bilateral entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador”.
- SCU-1958-2008 Modificación del inciso A del acuerdo transcrito según oficio SCU-1457-2008, relativo al cobro de derechos de graduación de los estudiantes extranjeros.
- SCU-1985-2008 Creación de la Sala de Exdecanos en la Sede Región Brunca.
- SCU-1980-2008 Pronunciamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional sobre el decreto ejecutivo N° 34850-MSP, que agrega al Reglamento a la *Ley de Armas y Explosivos* un nuevo artículo 19.
- SCU-1993-2008 Estructura definitiva de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Universidad Nacional.
- SCU-1997-2008 Colocación de una placa en el Edificio del Laboratorio de Geoquímica del OVSICORI-UNA con el nombre del Dr. Eduardo Malavassi Rojas.

**ACUERDOS GENERALES – CONSEJO ACADÉMICO**

- CONSACA-151-2008 Resultado del Concurso FIDA 2009.

## REGLAMENTOS O MODIFICACIONES A REGLAMENTOS

### I. 1 de diciembre del 2008 SCU-1936-2008

ARTÍCULO II, INCISO V, de la sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre del 2008, acta No. 2974, que dice:

#### RESULTANDO QUE:

1. Mediante Resolución R-482-R-2008 de las diez horas del nueve de octubre del dos mil ocho, la Rectoría recomienda al Consejo Universitario, la creación de una Unidad Ejecutora con el propósito de que ejecute las obras financiadas mediante el préstamo que se gestiona con el Banco Nacional de Costa Rica, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y el Banco de Costa Rica.
2. Mediante acuerdo del Consejo Universitario según Artículo Quinto, Inciso III, de la sesión ordinaria del 27 de mayo de 2008, acta No 2912 se autorizó al señor Rector para que realice las gestiones requeridas para obtener un crédito bancario por la suma de \$ 4.300.000 para la construcción de los edificios de la Escuela de Informática y el Centro para las Artes.
3. En atención al acuerdo del Consejo Universitario indicado en el punto anterior, la UNA ha realizado un proceso de búsqueda del financiamiento el cual, se encuentra en fase de formalización entre la Institución y el Banco Nacional de Costa Rica y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
4. Según acuerdo del Consejo Universitario comunicado mediante oficio SCU-1465-2008 del 29 de setiembre del 2008, se aprueba el Plan Operativo Anual Institucional y el presupuesto para el año 2009, dentro del cual se contempla la construcción de los edificios de la Escuela de Informática y el Centro para las Artes.

#### CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 105 de la Ley N° 7494 de Contratación Administrativa y sus reformas y, el capítulo XV del Reglamento a la Ley que establece que en los sujetos públicos sometidos a los alcances de esta Ley, existirá una dependencia encargada de los procedimientos de contratación administrativa, con la organización y las funciones que, en cada caso, se determinarán por medio de un reglamento.
2. En el caso de la Universidad Nacional la dependencia encargada de los procedimientos de contratación administrativa corresponde a la Proveeduría Institucional. No obstante, la Ley establece que cuando el volumen de las operaciones o la organización territorial lo hagan necesario, podrá existir más de una unidad administrativa encargada de los procedimientos de contratación.
3. Por la especial naturaleza de los fondos que la Institución se compromete a administrar y por la experiencia generada en la administración de créditos similares en el ámbito universitario, se hace necesaria la creación de una Unidad Ejecutora específica para el trámite y gestión de todas las actividades relacionadas con el crédito otorgado por los Bancos (Nacional y Popular) para la ejecución de nueva infraestructura.
4. El propósito fundamental de esta unidad ejecutora que estará adscrita a la Vicerrectoría de Desarrollo, será el de garantizar de manera integral la oportuna, eficiente y eficaz dirección, coordinación, ejecución, administración y supervisión de todas las tareas que el proyecto demandará.
5. La gestión del crédito requiere de una unidad ejecutora que realice una serie de funciones muy específicas dadas las particulares condiciones de los recursos que administra. De tal manera, la

unidad ejecutora se constituye en el medio técnico-administrativo idóneo para la ejecución del plan de inversión. Ejecuta tareas de gran complejidad agrupadas en siete áreas que son las siguientes:

- a) **Planificación y administración general:** Consiste en la determinación y actualización del plan de inversión, la definición y seguimiento del programa mensual de ejecución, cuantificación, formulación, ejecución y evaluación del presupuesto requerido para la atención del nuevo programa de infraestructura, además la evaluación periódica y la formulación de informes de avance para la correcta orientación del plan.
- b) **Supervisión e inspección de la construcción de obras:** La supervisión e inspección de todos los procesos constructivos de las obras estará a cargo de la unidad ejecutora. Esta actividad se realizará en coordinación con personal del Área de Planeamiento Espacial o con personal contratado para esta función desde la misma unidad ejecutora. Se hará inspección de todos los procesos: arquitectónicos, ingeniería estructural, mecánica y eléctrica, topográfica y lo relativo al control de calidad de los materiales incorporados a la obra.
- c) **Coordinación de servicios complementarios de planta:** La unidad ejecutora debe tener autonomía e independencia en su funcionamiento, sin embargo, para una mejor utilización de los recursos se requiere que algunas áreas operativas de la institución complementen los procesos que se llevan a cabo. La Unidad Ejecutora, a través de su dirección coordinará con Proveeduría Institucional, Asesoría Jurídica, Programa Gestión Financiera y Programa de Recursos Humanos entre otros, para un mejor desempeño y con un uso racional de recursos.
- d) **Consultorías en Arquitectura e Ingeniería:** La asesoría estructural en la fase de diseño y constructiva son requeridas para que los procesos licitatorios no encuentren trabas. Resulta necesaria la contratación de consultorías en procesos de elaboración de planos, especificaciones, memorias de cálculo, etc.
- e) **Gestión de Procesos de Contratación Administrativa:** La Unidad Ejecutora debe ser una unidad descentralizada de contratación administrativa para los procesos licitatorios que se generan producto de su actividad y como complemento y descarga de la Proveeduría Institucional. Esta gestión garantizará que los concursos licitatorios para todos los componentes del plan de inversión, se den en los momentos indicados en el programa de ejecución y no haya problemas con los desembolsos programados.  
La Institución actualmente gestiona a través de la Proveeduría Institucional un volumen importante de contrataciones a nivel general, pero particularmente en el área de la construcción y remodelación se encuentran en proceso de trámite obras por un monto de \$13 millones entre obras mayores, menores y macro. La Unidad encargada de dar el seguimiento técnico a estas obras será el Área de Planeamiento Espacial, instancia que además tendrá que planear las nuevas obras solicitadas para el próximo año 2009. Con base en esta situación se hace evidente que la ejecución del nuevo programa de obras financiado por los bancos constituye un aumento de volumen de las contrataciones concentradas en esas Unidades.  
Con la creación de la Unidad Ejecutora, la Institución se asegura de una gestión y trámite más expeditos, de los procesos que requiere el préstamo, en beneficio de un mejor control de los plazos establecidos en el contrato de crédito.
- f) **Control de costos:** El sistema integrado de contabilidad-presupuesto de la UNA no contiene conceptos de gestión de obras en particular, lo cual dificulta el control de costos de las obras del proyecto, es decir, el control de costos no se puede llevar dentro del sistema integrado de contabilidad-presupuesto. Es necesario que la Unidad Ejecutora desarrolle este control de costos, con cuadros físicos-financieros que muestren los costos iniciales, la afectación de los montos mensuales y los saldos producto de cada factura. Esta información se procesará en la Unidad Ejecutora y servirá para el seguimiento adecuado a la gestión y será insumo de los

informes periódicos que se enviarán a los bancos. La Unidad Ejecutora realizará tareas de coordinación con el Programa de Gestión Financiera para la correcta administración del crédito.

- g) Formulación y justificación de desembolsos:** Esta actividad será responsabilidad de la Unidad Ejecutora y consiste en dar las órdenes de pago y solicitar los recursos a los bancos de acuerdo al avance físico financiero de las obras.
6. Las Normas para la Regulación de las Contrataciones Administrativas actualmente vigentes y aprobadas en la Universidad Nacional en la sesión del 1 de febrero de 2007, acta N° 2814, no establecen la posibilidad de crear unidades desconcentradas de contratación administrativa en la Universidad Nacional, competentes para diseñar, tramitar y adjudicar contrataciones por razón del volumen y naturaleza de la contratación. Por ende debe modificarse la norma a fin de permitir esta competencia, por lo que se recomienda incluir en las Normas para la Regulación de las Contrataciones Administrativas un numeral 11 bis, que atienda esta necesidad.
  7. El inciso i) del artículo 71 del Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, que dice: "El Consejo Universitario podrá prescindir excepcionalmente del trámite de audiencia establecido en los incisos c) y d), cuando existan razones de interés público y/o de urgencia, debidamente consignadas en el proyecto."
  8. El análisis de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos.

**ACUERDA:**

- A. CREAR TRANSITORIAMENTE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO UNIVERSIDAD NACIONAL-BANCO NACIONAL DE COSTA RICA -BANCO POPULAR DE DESARROLLO COMUNAL (UNA-BN-BP), ADSCRITA A LA VICERRECTORÍA DE DESARROLLO COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS FINANCIADAS MEDIANTE EL PRÉSTAMO QUE SE GESTIONA CON EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y EL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL.
- B. LA UNIDAD EJECUTORA PROYECTO UNA-BN-BP ENTRARA EN VIGENCIA UNA VEZ FORMALIZADO EL CRÉDITO CON LAS ENTIDADES BANCARIAS. LE CORRESPONDERA A LA RECTORÍA DICTAR LA RESOLUCION DEL INICIO DE FUNCIONES.
- C. INCLUIR EN LA NORMAS PARA LA REGULACIÓN DE LAS CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS, UN NUMERAL 11 BIS, PARA CREAR UNA UNIDAD EJECUTORA DE LAS OBRAS QUE SE FINANCIARÁN CON LOS RECURSOS DEL PRÉSTAMO QUE SE GESTIONA CON EL BANCO NACIONAL Y EL BANCO POPULAR Y LOS RECURSOS QUE EN FORMA EXPRESA PRESUPUESTE LA INSTITUCIÓN O QUE SE CONSIGAN MEDIANTE DONACIÓN, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS FINANCIADAS CON EL PRÉSTAMO. DICHA NORMA DISPONE:

*"11. Bis La Unidad Ejecutora UNA-BN-BP, será una unidad desconcentrada de contratación administrativa, competente para el diseño, trámite y adjudicación de todas las contrataciones para la ejecución del programa de infraestructura física de la Universidad Nacional que están financiadas con los fondos producto del contrato de préstamo BN-BP y los fondos que en forma expresa presupuesta la institución para la ejecución del proyecto.*

*Las contrataciones directas de escaso monto y las licitaciones abreviadas serán adjudicadas por el Vicerrector de Desarrollo a propuesta del Director de la Unidad Ejecutora. Las licitaciones públicas y las contrataciones directas de un monto mayor al establecido para el recurso de apelación ante la Contraloría General de la República serán adjudicadas por una comisión integrada por el Vicerrector de Desarrollo, el Director de la Unidad Ejecutora y el Director de la Proveduría.”*

- D. COMUNICAR A LOS PROGRAMAS DE GESTIÓN FINANCIERA, ABASTECIMIENTO Y APOYO, RECURSOS HUMANOS, ASESORÍA JURÍDICA, CENTRO DE GESTIÓN INFORMÁTICA, EL DEBER DE INTEGRAR UN SISTEMA COMPLEMENTARIO DE APOYO A LA NUEVA UNIDAD EJECUTORA UNA-BN-BP, PARA LA GESTIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA.
- E. SOLICITAR A LA RECTORÍA QUE PRESENTE A ESTE CONSEJO TRIMESTRALMENTE INFORMES DE AVANCE DE LAS OBRAS, ASI COMO EL INFORME FINAL DEL PROYECTO.
- F. DEROGAR EL ARTÍCULO TERCERO, INCISO IV, DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2008, ACTA N° 2970.
- G. ACUERDO FIRME.

ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL  
NORMAS PARA LA REGULACIÓN DE LAS  
CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS  
APROBADAS: SCU-646-96 DEL 28 DE MAYO DE 1996  
MODIFICADO: SCU-694-98 DEL 26 DE MAYO DE 1998  
SCU-2202-2000 DEL 08 DE DICIEMBRE DEL 2000  
SCU-072-2007 DEL 6 DE FEBRERO DEL 2007  
SCU-250-2007 DEL 6 DE MARZO DEL 2007  
SCU-563-2008 DEL 28 DE ABRIL DEL 2008  
SCU-1936-2008 DEL 1 DE DICIEMBRE DEL 2008

1. *LA PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL* ( <sup>1</sup> ) de la Universidad Nacional es la instancia técnica competente y responsable de la tramitación de los procedimientos de contratación de la

<sup>1</sup> ARTICULO SEGUNDO, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada el 2 de mayo del 2002, acta No. 2394, SCU-639-2002 DEL 3 de mayo del 2002.

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO Y APOYO:

**“A. DECLARAR LA REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO Y APOYO CONFORME A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

- 1) LA REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA INMEDIATA DEL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO Y APOYO QUE CONSISTE EN LA SEPARACIÓN DE LA SECCION DE CONTROL Y ALMACENAMIENTO Y LA SECCIÓN DE COMPRAS DEL RESTO DEL PROGRAMA, LO CUAL TIENE COMO CONSECUENCIA:

1.1 *LA CREACIÓN DE UN NUEVO PROGRAMA DENOMINADO PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL QUE ASUMIRÁ LAS CITADAS FUNCIONES SEGREGADAS DEL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO Y APOYO.*

1.2 (...)

(...)  
E)

ACLARAR QUE EN VIRTUD DE ESTE PROCESO LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS AL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO Y APOYO EN “LAS NORMAS PARA LA REGULACIÓN DE LAS CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL”, APROBADAS EN LA SESIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 23 DE ABRIL DE 1996 (SCU-646-96), SERÁ ASUMIDAS POR EL DIRECTOR DE LA PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL.

Universidad Nacional. Además, deberá coordinar con las instancias desconcentradas en su ámbito de competencia.

1.1 La Dirección de la Proveduría es responsable de:

1.1.1 Velar porque los procedimientos de contratación se realicen de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

1.1.2 Adjudicar las Contrataciones Directas y las Licitaciones Públicas y Licitaciones Abreviadas cuando el monto de la contratación al o los proveedores adjudicados sea de un monto igual o inferior al establecido por la Contraloría General de la República, para interponer un recurso de apelación ante el Órgano contralor.

***Modificado según oficio SCU-2117-2003, publicado en UNA-GACETA 16-2003 y según oficio SCU-072-2007, publicado en UNA-GACETA 3-2007.***

1.1.3 Resolver el recurso de objeción a los carteles, cuando corresponda resolverlo a la Administración licitante, el recurso de revocatoria del acto de adjudicación y elaborar el informe que solicita la Contraloría General de la República, en caso de recursos de objeción al cartel de licitaciones públicas y Licitaciones Abreviadas y el recurso de apelación a la adjudicación. Lo que resuelva la Dirección de la Proveduría agota vía administrativa, salvo en el caso que el proveedor haya interpuesto el recurso de revocatoria ante la Rectoría.

***Modificado según oficio SCU-2117-2003, publicado en UNA-GACETA 16-2003 y según oficio SCU-072-2007, publicado en UNA-GACETA 3-2007.***

1.1.4 Organizar y actualizar de forma eficiente el Registro de proveedores de la Universidad Nacional en coordinación con el Centro de Gestión Informática.

***Modificado según oficio SCU-072-2007, publicado en UNA-GACETA 3-2007.***

1.1.5 Resolver en un plazo máximo de 30 días hábiles todas las gestiones que presentan los proveedores y contratistas.

***Modificado según oficio SCU-072-2007, publicado en UNA-GACETA 3-2007.***

1.1.6 Publicar cada año una invitación para integrar y actualizar el Registro de Proveedores.

1.1.7 Controlar y garantizar, de conformidad con los procedimientos internos establecidos, la remisión de la información de las contrataciones administrativas a la Contraloría General de la República.

***Modificado según oficio SCU-072-2007, publicado en UNA-GACETA 3-2007.***

1.1.8 Definir dentro del marco que establece el régimen jurídico, los procedimientos para el funcionamiento de la Proveduría, y entre otras cosas debe establecer:

- a. Formalidades de apertura de ofertas en procedimiento diferentes a las licitaciones, en los cuales no procede el trámite de elaboración de actas.
- b. Forma de notificación al proveedor de la orden de compra para iniciar el plazo de entrega.

- c. Supuestos de hecho que generarán insubsistencia de la contratación y mecanismo de formalización
- d. formalidades para la recepción provisional y definitiva de las contrataciones.

***Modificado según oficio SCU-072-2007, publicado en UNA-GACETA 3-2007.***

1.1.9 Elaborar, en coordinación con la Vicerrectoría de Desarrollo, el Programa de Adquisiciones y ordenar su publicación.

1.1.10 Resolver, previa elaboración del expediente administrativo correspondiente la:

- a. Resolución o rescisión de los contratos.
- b. Ejecución de las garantías.
- c. Imposición de sanciones a los proveedores.

***Modificado según oficio SCU-2117-2003, publicado en UNA-GACETA 16-2003***

- d. Suspensión de las contrataciones.

***Se incluye según oficio SCU-072-2007, publicado en UNA-GACETA 3-2007.***

1.1.11 Presentar ante la Contraloría General de la República, previa coordinación con las instancias universitarias competentes, las solicitudes y trámites que se detallan a continuación:

- a) Refrendos de contrataciones
- b) Autorización para iniciar procedimientos sin el respectivo presupuesto aprobado, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico
- c) Autorizaciones para ejecutar contrataciones directas ya sea por urgencia o por los otros supuestos establecidos por la normativa vigente.

***Se incluye según oficio SCU-072-2007, publicado en UNA-GACETA 3-2007.***

1.1.12 Definir, implementar y verificar el cumplimiento de los cronogramas de los procedimientos de contratación administrativa y velar por su cumplimiento, en los términos y condiciones que establece la normativa.

***Se incluye según oficio SCU-072-2007, publicado en UNA-GACETA 3-2007.***

1.1.13 Definir dentro de cada proceso de contratación, previa coordinación con la instancia solicitante la ejecución de audiencias previas para confeccionar los carteles. Dichas audiencias deberán ejecutarse en los términos y condiciones establecidas por la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

***Se incluye según oficio SCU-072-2007, publicado en UNA-GACETA 3-2007.***

1.1.14 En caso de ausencia temporal de la Dirección será sustituida por el Vicerrector de Desarrollo o por el jefe de sección que este designe.

***Modificado según oficio SCU-250-2007, publicado en UNA-GACETA 4-2007.***

- 1.2 Se establece la Comisión de Licitaciones integrada por el Director de la Proveeduría, quien coordina, el Director del Programa de Gestión Financiera y el Vicerrector de Desarrollo. Esta comisión es responsable de adjudicar todas las licitaciones públicas y las licitaciones por

registro superiores a los montos indicados por la Contraloría General de la República para el recurso de apelación del acto de adjudicación.

***Modificado según oficio SCU-2117-2003, publicado en UNA-GACETA 16-2003, oficio SCU-072-2007, publicado en UNA-GACETA 3-2007 y según oficio SCU-250-2007.***

2. La Vicerrectoría de Desarrollo es el órgano responsable de acordar, previo expediente elaborado por la Proveduría Institucional, el reconocimiento de intereses moratorios.

***Modificado según oficio SCU-2117-2003, publicado en UNA-GACETA 16-2003 y según oficio SCU-072-2007, publicado en UNA-GACETA 3-2007.***

3. La Rectoría es el órgano superior jerárquico en materia de contratación administrativa. Es responsable de resolver, dentro de los plazos legales y previo dictamen de la Proveduría, los recursos de revocatoria, cuando así lo solicite el recurrente del acto de adjudicación de las contrataciones. Lo que resuelva el Rector dentro de esta área de actividad agota la vía administrativa.

***Modificado según oficio SCU-2117-2003, publicado en UNA-GACETA 16-2003 y según oficio SCU-072-2007, publicado en UNA-GACETA 3-2007.***

4. Se constituye un Registro de Proveedores centralizado de la Universidad Nacional que estará a cargo y bajo responsabilidad de LA PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL en coordinación con el Centro de Gestión Informática y las instancias desconcentradas. Estará organizado y sistematizado por categorías y subcategorías de bienes y servicios, según el CATALOGO de cuentas presupuestarias y se regirá por el reglamento aprobado por el Consejo Universitario.

***Modificado según oficio SCU-072-2007, publicado en UNA-GACETA 3-2007.***

5. Sobre los procedimientos de contratación y sus excepciones:
  - 5.1 La Universidad ejecutará las contrataciones administrativas necesarias para su óptimo funcionamiento, de conformidad con los términos y condiciones establecidos por el Régimen jurídico nacional, y en estricto apego y respeto a la Autonomía Universitaria. Además, para hacer efectivas sus contrataciones ejecutará los procedimientos ordinarios de contratación (licitaciones públicas, abreviadas y contrataciones directas por escaso monto) y además utilizará las excepciones a los procedimientos establecidos por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
  - 5.2 Para la ejecución de las contrataciones administrativas la Proveduría Institucional deberá cumplir con los plazos establecidos por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y para ello deberá establecer el cronograma de tareas y sus responsables, de tal forma que se garantice que cada procedimiento o excepción, se desarrollará integralmente con alto nivel técnico y profesional. Para el efectivo cumplimiento de esta obligación se establecen las siguientes obligaciones a las unidades ejecutoras y Funcionarios Universitarios:
    - 5.2.1 En relación a la información y certificaciones de existencia de contenido presupuestario para adjudicar una contratación, la Vicerrectoría de Desarrollo, el Programa de Gestión Financiera, la Unidad Ejecutora o la instancia competente deberá resolver en el plazo máximo de 3 días hábiles. En casos excepcionales cuando por la naturaleza de la contratación se requiera un plazo menor, este será de un plazo mínimo de 1 día hábil.



- 5.2.2 En relación a los análisis técnicos y profesionales para la adquisición de equipo tecnológico, específicamente cuando corresponda pronunciarse sobre el análisis de estándares del equipo, proyecto de carteles, ofertas, recursos, cambios tecnológicos al momento de la entrega y el proceso de recepción de equipo tecnológico, el Centro de Gestión Informática tendrá un plazo ordinario de 5 días hábiles, el cual, según la naturaleza del proceso en ejecución, podrá ser disminuido a tres días y ampliado a 8 días hábiles.
- 5.2.3 En relación a los análisis técnicos y profesionales para la contratación de obras, remodelaciones, y contrataciones de mantenimiento ordinario, específicamente cuando corresponda pronunciarse sobre especificaciones de los proyectos de infraestructura o mantenimiento, proyecto de carteles, ofertas, y recursos, el Área de Planeamiento Espacial y la Sección de Mantenimiento tendrán un plazo ordinario de 5 días hábiles, el cual, según la naturaleza del proceso en ejecución, podrá ser disminuido a tres días y ampliado a 8 días hábiles.
- 5.2.4 En relación con los análisis técnicos y profesionales para la contratación de servicios, materiales, equipo, vehículos, sustancias químicas en general y otros bienes, específicamente cuando corresponda pronunciarse sobre las especificaciones de los bienes o servicios por adquirir, proyecto de carteles, ofertas, y recursos, todas las instancias universitarias involucradas (por ejemplo, Sección de Transportes, Salud Ocupacional, Departamento de Salud, y otros) así como los funcionarios académicos y administrativos indicados dentro del proceso de contratación como “usuarios- técnicos o usuarios-especialistas” deberán emitir su criterio en un plazo ordinario máximo de 5 días hábiles, el cual, según la naturaleza del proceso en ejecución, podrá ser disminuido o ampliado, según las características del proceso y naturaleza del objeto.
- 5.2.5 Todos los plazos anteriores corren a partir del día siguiente de la notificación, vía fax o medio electrónico.
- 5.2.6 Para cada proceso de contratación específico, y según la naturaleza del mismo, corresponderá a la Proveeduría institucional comunicar a la instancia universitaria involucrada el plazo máximo para resolver. Este plazo será obligatorio. Por una única vez, y antes del vencimiento del mismo la instancia universitaria involucrada en el proceso podrá solicitar la Proveeduría, por escrito, una prórroga, siempre y cuando justifique detalladamente la necesidad de la misma.
- 5.2.7 El no cumplimiento de los plazos podrá, previo al debido proceso, constituir una falta al funcionario responsable, en los términos establecidos por el artículo 96 inciso f) de la Ley de Contratación Administrativa.

***Modificado según oficio SCU-072-2007, publicado en UNA-GACETA 3-2007.***

6. A efectos de regular el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa y sus normas reglamentarias, a saber el tema de la “decisión administrativa de promover el concurso, emitida por el jerarca o titular subordinado competente”, se establece dentro de la Universidad las siguientes disposiciones:
- 6.1 Para promover las contrataciones institucionales necesarias para la adquisición de materiales, sustancias químicas, equipo, bienes en general y servicios de uso común, y reiterativo, la instancia competente dentro de la Universidad para emitir la decisión inicial será la Proveeduría Institucional, previa coordinación con las instancias competentes y unidades ejecutivas, según sea el caso.

- 6.2. Para promover las contrataciones institucionales necesarias para la adquisición de materiales, equipo, sustancias químicas, bienes y servicios especiales, que no constituyen de “uso común”, la instancia competente para emitir la decisión inicial será el superior jerárquico unipersonal o director de la unidad ejecutora que ostenta el contenido presupuestario. Esta decisión inicial deberá contener los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y además deberá indicar con detalle el funcionario universitario competente para pronunciarse oficialmente sobre consultas en relación a las especificaciones, estimaciones, ofertas, recursos y recepción.
- 6.3 Corresponderá a la Proveduría Institucional definir en cada caso particular si la contratación tiene como objetivo la adquisición de bienes y servicios de “uso común”. Además, deberá establecer los procedimientos internos de emisión de la decisión inicial con los sistemas informáticos desconcentrados de solicitudes de bienes y servicios

***Se incluye según oficio SCU-072-2007, publicado en UNA-GACETA 3-2007.***

7. Sobre las obras nuevas y remodelaciones de la infraestructura universitaria y su mantenimiento ordinario.
- 7.1 En relación con las solicitudes de obras nuevas y remodelaciones a la infraestructura universitaria corresponderá al Área de Planeamiento Espacial, previa coordinación y según las instrucciones del Vicerrector de Desarrollo, lo siguiente:
- 7.1.1 Elaborar lo proyectos de infraestructura nueva y sus remodelaciones. Lo anterior incluye la elaboración de todos los requisitos técnicos y profesionales necesarios para la ejecución del proyecto según la normativa nacional.
- 7.1.2 Gestionar y obtener los permisos establecidos por la normativa nacional.
- 7.1.3. Actuar como la instancia especializada en esta materia.
- 7.1.4 Emitir por parte del superior jerárquico de esta instancia la decisión inicial de la obra que será comunicada a la Proveduría Institucional. Esta decisión además deberá indicar el nombre y forma de ubicación del profesional responsable de la obra. Además, deberá indicar la fecha de inicio de la obra a partir de su aprobación o refrendo.
- 7.1.5 Ejecutar el seguimiento y control de la contratación y autorizar los pagos.
- 7.1.6 Ejecutar la recepción provisional, definitiva y finiquito de la obra y comunicarlo a la Proveduría.
- 7.2 En relación con las solicitudes de mantenimiento ordinario y extraordinario de la infraestructura universitaria corresponderá a la Sección de Mantenimiento del Programa de Abastecimiento y Apoyo, previa coordinación y según las instrucciones del Vicerrector de Desarrollo, lo siguiente:
- 7.2.1 Elaborar las solicitudes de contratación de servicios, materiales y equipo. Lo anterior incluye la elaboración de todos los requisitos técnicos y profesionales necesarios según la normativa nacional.
- 7.2.2 Gestionar y obtener los permisos establecidos por la normativa nacional.
- 7.2.3 Actuar como la instancia especializada en esta materia.

- 7.2.4 Emitir por parte del superior jerárquico de esta instancia la decisión inicial de las solicitudes de servicios, materiales y equipo especiales, que será comunicada a la Proveduría Institucional. Esta decisión además deberá indicar el nombre y forma de ubicación del profesional responsable de la obra.
- 7.2.5 Comunicar a la Proveduría Institucional la descripción precisa y cantidad de materiales y equipo de uso común necesario para el mantenimiento de la Universidad, dentro de los plazos establecidos por la programación de compras y el presupuesto existente.
- 7.2.6 Ejecutar el seguimiento y control de la contratación y autorizar los pagos.
- 7.2.7 Ejecutar la recepción provisional, definitiva y finiquito de la obra y comunicarlo a la Proveduría, cuando corresponda.

***Se incluye según oficio SCU-072-2007, publicado en UNA-GACETA 3-2007.***

8. De la aprobación de las contrataciones administrativas:

Corresponderá a la Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional ejecutar la aprobación de las contrataciones administrativas en los términos y condiciones que establezca el régimen jurídico de la contratación administrativa y las circulares de la Contraloría General de la República.

***Se incluye según oficio SCU-072-2007, publicado en UNA-GACETA 3-2007.***

9. Las Sedes Regionales, por medio de la Dirección Administrativa son competentes para realizar las contrataciones directas de escaso monto y otras excepciones a los procedimientos de contratación, siempre y cuando el monto de la adjudicación no supere el monto establecido para “escaso monto” y bajo supervisión DE LA PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL. Los demás procedimientos contractuales, por montos mayores, serán ejecutados de forma ordinaria en la Sede Central, en coordinación con la instancia desconcentrada.

***Modificado según oficio SCU-072-2007, publicado en UNA-GACETA 3-2007.***

**10. SE DEROGA ESTE ARTÍCULO SEGÚN OFICIO SCU-563-2008.**

11. La unidad ejecutoria del BCIE será una unidad desconcentrada de contratación administrativa, competente para el diseño, trámite y adjudicación de todas las contrataciones para la ejecución del programa de infraestructura física de la Universidad Nacional que están financiadas con los fondos producto del contrato de préstamo con el BCIE y los fondos que en forma expresa presupuesta la institución para la ejecución del Proyecto de BCIE.

Las contrataciones directas de escaso monto y las licitaciones abreviadas serán adjudicadas por el Vicerrector de Desarrollo a propuesta del director de la unidad ejecutora. Las licitaciones Públicas y las contrataciones directas de un monto mayor al establecido para el recurso de apelación ante la Contraloría General de la República serán adjudicadas por una comisión integrada por el Vicerrector de desarrollo, el director de la unidad ejecutora y el Director de la Proveduría.

***Adicionado en el oficio SCU-2202-2000, publicado en UNA-GACETA 1-2001 y modificado según oficio SCU-072-2007, publicado en UNA-GACETA 3-2007.***

11. Bis La Unidad Ejecutora UNA-BN-BP, será una unidad desconcentrada de contratación administrativa, competente para el diseño, trámite y adjudicación de todas las contrataciones

para la ejecución del programa de infraestructura física de la Universidad Nacional que están financiadas con los fondos producto del contrato de préstamo BN-BP y los fondos que en forma expresa presupuesta la institución para la ejecución del proyecto.

Las contrataciones directas de escaso monto y las licitaciones abreviadas serán adjudicadas por el Vicerrector de Desarrollo a propuesta del Director de la Unidad Ejecutora. Las licitaciones públicas y las contrataciones directas de un monto mayor al establecido para el recurso de apelación ante la Contraloría General de la República serán adjudicadas por una comisión integrada por el Vicerrector de Desarrollo, el Director de la Unidad Ejecutora y el Director de la Proveduría.”

**Se incluye según oficio SCU-1926-2008**

**II. 9 de diciembre del 2008  
SCU-1995-2008**

ARTÍCULO TERCERO, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada el 4 de diciembre del 2008, acta No. 2975, que dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo tercero, inciso I, de la sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre del 2007, acta No. 2892, comunicado en oficio SCU-1983-2008, modificó el primer párrafo del transitorio V del Reglamento del Programa de Desarrollo de Recursos Humanos.
2. La Comisión Bipartita UNA-SITUN, mediante oficio CB-UNA-SITUN-R-0111-2008 de fecha 18 de setiembre del 2008 solicita al Consejo Universitario modificar el acuerdo de modificación del transitorio V, comunicado en el oficio SCU-1893-2008, solicitud que fue trasladada a la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos mediante oficio SCU-1564-2008 de fecha 16 de octubre del 2008.
3. La Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos, mediante oficio SCU-E-1618-2008 de fecha 23 de octubre del 2008 otorgó audiencia a la Comisión Bipartita UNA-SITUN, reunión que se llevó a cabo el 27 de octubre del 2008.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Transitorio V del Reglamento del Programa de Desarrollo de Recursos Humanos, en lo que interesa establece lo siguiente:

*“Los funcionarios propietarios en puestos profesionales que no poseen el grado académico requisito indispensable exigido por el nuevo cargo, tendrán un período de transición de cuatro años para que lo obtengan. Durante este período serán ubicados en un nivel del estrato técnico cuya categoría salarial no sea inferior al salario base anterior y no supere el salario asignado al cargo en el cual fue clasificado. En este caso las funciones deben adecuarse a la naturaleza del cargo asignado. En caso de no lograr poner a derecho su situación, se mantendrá en esta condición.”*

2. Según indican los miembros de la Comisión Bipartita en su oficio CB-UNA-SITUN-R-0111-2008, existe en la institución un grupo reducido de funcionarios administrativos en propiedad, cuyas plazas quedaron clasificadas en el estrato profesional. Estos funcionarios han venido desarrollando en forma adecuada las funciones y tareas de esos puestos, los cuales establecen requisitos académicos que no poseen. La aplicación literal del transitorio V del acuerdo del Consejo Universitario citado,

ha significado ubicarlos, para efectos salariales, en una categoría menor a la que les correspondería, solicitándose a las jefaturas adecuar sus funciones a las correspondientes con el puesto con el que se les remunera su trabajo; sin embargo, ha quedado evidenciado que en estos puestos no puede ser posible una readecuación de funciones, en razón de la naturaleza de los servicios que prestan.

3. Es decir, que desde el punto de vista organizacional, no es posible impedir que los funcionarios que se encuentran en esta situación, realicen funciones y tareas correspondientes a las del puesto que ocupan en propiedad. Además, en las condiciones laborales que esos funcionarios se encuentran, modificarles la naturaleza de las tareas implicaría irrespetarles una situación jurídica consolidada, En ese sentido resulta de interés institucional resolver cada caso de manera particular, y así se garantice la prestación del servicio en las áreas en las que se desempeñan esos funcionarios.
4. La Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos recomienda favorablemente la modificación de este transitorio ya que adicional al beneficio para la Institución al asegurar el cumplimiento de las funciones requeridas en cada puesto y unidad, hay un justo reconocimiento a la labor que han venido desempeñando cada uno de los funcionarios que se encuentran en esta situación. En este sentido, deberá analizarse cada caso particular de manera tal que si el funcionario ha desempeñado las funciones profesionales que amerita el cargo, se le reconozca, si corresponde, la diferencia salarial retroactiva al mes de mayo del 2007.

#### **ACUERDA:**

- A. MODIFICAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL TRANSITORIO V DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, COMUNICADO EN EL OFICIO SCU-1983-2008, POR EL SIGUIENTE:

LOS FUNCIONARIOS PROPIETARIOS EN PUESTOS CALIFICADOS COMO PROFESIONALES EN EL NUEVO SISTEMA DE PUESTOS Y SALARIOS, QUE NO POSEEN EL GRADO ACADÉMICO EXIGIDO POR EL NUEVO CARGO, CONSERVARÁN SU DERECHO DE SEGUIR OCUPANDO TALES PUESTOS SIN QUE SE LES EXIJA ESE REQUISITO, POR UN PERÍODO DE TRANSICIÓN DE CUATRO AÑOS, OTORGADO CON EL FIN DE QUE OBTENGAN EL GRADO ACADÉMICO REQUERIDO. DURANTE ESTE PERÍODO SERÁN UBICADOS EN EL NIVEL DEL ESTRATO PROFESIONAL EN EL QUE FUERON CLASIFICADOS, CON EL SALARIO BASE NO PROFESIONAL DE LA ESCALA SALARIAL.

EN CASO DE QUE EL PUESTO CORRESPONDIENTE QUEDE VACANTE, EL GRADO ACADÉMICO SI SERÁ UN REQUISITO DE INGRESO.

EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE CADA TRABAJADOR AL QUE ALCANCE ESTE ACUERDO, FORMULARÁ UN PLAN DE CAPACITACIÓN PARA QUE OBTENGA EL REQUISITO ACADÉMICO. EN CASO DE QUE EL FUNCIONARIO NO LOGRE CUMPLIR CON ESTE REQUISITO, EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS RECOMENDARÁ SU TRASLADO AL PUESTO PARA EL CUAL SUS COMPETENCIAS LO HABILITEN, SIN AFECTAR SU SALARIO.

- B. INDICAR AL PROGRAMA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS QUE PARA LOS CASOS DE LOS SERVIDORES QUE HAN DESEMPEÑADO LAS FUNCIONES PROFESIONALES DEL PUESTO, SEGÚN SU NUEVA CLASIFICACIÓN UNA VEZ APLICADO EL ESTUDIO INTEGRAL DE PUESTOS, SE LES DEBE RECONOCER RETROACTIVAMENTE LAS DIFERENCIAS SALARIALES CORRESPONDIENTES.
- C. ACUERDO FIRME.

## ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO

### I. 21 de noviembre del 2008 SCU-1869-2008

ARTÍCULO SEXTO, INCISO VII, de la sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre del 2008, acta No. 2971, que dice:

#### RESULTANDO:

1. El oficio DH-267-2008, enviado por la Lic. Rocío Barrientos Solano, Jefa de Área de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa, el 15 de octubre del 2008, dirigido a la Rectoría, mediante el que solicita el criterio de la Universidad Nacional sobre la propuesta de proyecto de ley mencionado.
2. El oficio R-2652-2008, de fecha 16 de octubre, mediante el que la Sra. Hazel Córdoba Soto traslada a este Consejo el oficio de la Sra. Rocío Barrientos.
3. El oficio SCU-1573-2008, de fecha 17 de octubre del 2008, mediante el que la M.BA. María del Milagro Meléndez, Directora del Consejo Universitario, remite la solicitud a la Comisión de Atención de Temas Institucionales.
4. El criterio BHQ 025-2008, emitido por la M.Sc. Bárbara Holst Quirós, académica de la División de Educación Básica del CIDE, remitido a este Consejo el 27 de octubre del 2008.

#### CONSIDERANDO:

1. El análisis sobre el tema hecho por la Comisión de Atención de Temas Institucionales, sobre la base del dictamen emitido por la M.Sc. Bárbara Holst Quirós.

#### SE ACUERDA:

- A. HACER LLEGAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY “PROMOCIÓN DE OPORTUNIDADES EQUITATIVAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA”. EXPEDIENTE N° 16 755, CON EL FIN DE QUE SEAN CONSIDERADAS EN EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PROYECTO MENCIONADO. PONER ESPECIAL ATENCIÓN A LA OBSERVACIÓN INDICADA SOBRE EL CAPÍTULO TRES, SEÑALADA MEDIANTE EL PUNTO 5, ACERCA DE LA NECESIDAD DE RESPETAR LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

#### I. Marco de la legislación en que se inscribe el proyecto.

1. El objetivo del Proyecto de Ley, presentado por el Diputado José Manuel Echandi Meza, es el mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad auditiva, permitiendo su incorporación integral plena y la de sus grupos organizados a la sociedad costarricense.
2. En materia de legislación en discapacidad, la Asamblea Legislativa aprobó en 1996 la **Ley 7600 “Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad”**. Esta ley regula aspectos relacionados no solo con principios fundamentales de toda la población con discapacidad – incluyendo una definición de discapacidad-, sino de su acceso en igualdad de oportunidades a la educación, trabajo, servicios de salud, espacio físico, transporte, información y comunicación,

cultura, deporte y actividades recreativas. También regula asuntos relacionados con procedimientos y sanciones así como reformas a diferentes códigos y leyes nacionales.

3. La **Convención americana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea Legislativa por Ley N° 7948** el 22-11-99, tiene por objetivo principal lograr la plena integración en la sociedad de las personas con discapacidad, a través de la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación. Para ello, los Estados parte se comprometieron a adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.
4. Más recientemente, el 29 de setiembre del 2008 se publicó en el Periódico Oficial La Gaceta, la **Ley 8 661 “Aprobación de la Convención sobre Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad”**. Esta Convención, firmada en marzo del 2007 por 136 países en la sede de la Organización de las Naciones Unidas y que a la fecha ha sido ratificada por 41, entre ellos Costa Rica, es el último documento de derechos humanos en materia de discapacidad, y establece entre otros una nueva definición al respecto.

**Discapacidad:** Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

## II. Observaciones específicas sobre el proyecto

### Sobre el capítulo I:

1. El proyecto de Ley 16,755 del Diputado Echandi parece no concordar con la legislación anterior y con la recién aprobada Ley 8 661 (29-09-08) “Convención sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad”. Algunas definiciones se refieren a los mismos temas y, sin duda alguna, estarían por encima de este proyecto de ley las definiciones de la Convención.
2. Pareciera inapropiado que muchas de estas definiciones aparezcan en una ley, puesto que son definiciones técnicas que varían de acuerdo con los paradigmas imperantes en el momento. Esto podría provocar que muy pronto la ley estuviera desactualizada. Se sugiere que las definiciones aparezcan en un eventual reglamento a la ley. Por otra parte, la definición de guía intérprete presenta dos definiciones diferentes en el artículo 1 (p. 5 y 6).
3. El artículo 2 no está redactado como se debe, porque menciona que el “LESCO debe ser reconocido” en lugar de decir “el LESCO es el lenguaje de señas utilizado...”.

### Sobre el capítulo II: “Intérpretes, traductores y otros especialistas...”

1. El articulado de este capítulo debería ser más específico y directivo.
2. El artículo 5 de intérprete de LESCO debe ser eliminado, tal como está, pues al recomendar que las universidades deberán incluir en sus carreras el de intérprete de LESCO, **choca con la autonomía universitaria**. Sí puede anotarse que ellas serán las que certificarán el conocimiento de ese lenguaje, no el Ministerio de Educación Pública.
3. El artículo 6 está mal redactado.

4. El artículo 7 está indicado en el artículo 12, inciso 3 de la Convención (Ley 8661).
5. El artículo 8 debe ser más amplio, en el sentido de solicitar cursos de LESCO para funcionarios de las instituciones, tal como lo indican las políticas públicas en discapacidad (Directriz 27).

### **Sobre el capítulo III: “Integración Escolar...”**

1. Respecto de este capítulo, la Convención –Ley 8661-, artículo 24 sobre Educación, establece lo siguiente al respecto:

#### **Artículo 24 Educación**

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

- a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
- b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
- c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
- e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

- a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;
- b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;
- c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos,



medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

2. Los artículos 9 y 10 de este proyecto de ley se ven inmersos en los incisos 3 b y c del artículo 24 de la Convención.

#### **Sobre el capítulo IV: “Personas sordociegas”**

Los artículos 11 y 12 están incluidos en las leyes mencionadas en la introducción: Ley 7600, Ley 7948 y Ley 8661.

#### **Sobre el capítulo V: “Medios de comunicación, telefonía y otros servicios”**

La mayoría de los artículos de este capítulo ya están incluidos en las leyes mencionadas en la introducción: Ley 7600, Ley 7948 y Ley 8661.

#### **Sobre el capítulo VI: “Derechos humanos e integración familiar de las personas sordas y las sordociegas”**

Sería redundante crear este capítulo, en vista de la existencia de dos leyes que aprueban sendas convenciones de derechos de personas con discapacidad (Ley 7948 y Ley 8661).

Con relación al artículo 24, esta estrategia se siguió durante los años 60 con el Hogar de Santa Ana, en el caso de niños con polio, y en la Centeno Güell, en el caso de niños ciegos. Ambas experiencias resultaron conflictivas, en parte por el desapego de los niños o jóvenes de sus familias, que a la larga son quienes más apoyan a los jóvenes con discapacidad.

#### **Capítulo VII: “Discriminación de las personas sordas y sordociegas”**

Todo este capítulo sería una repetición de lo establecido en la Ley 7948 convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

#### **Sobre el capítulo VIII: “Régimen especial de protección y promoción laboral para las personas sordas y sordociegas”**

Sería redundante crear este capítulo, en vista de la existencia de tres leyes que apoyan a la población con discapacidad (Ley 7600, Ley 7948 y Ley 8661) y otras leyes y decretos.

#### **Sobre el capítulo IX: “Creación del Programa Nacional de Detección temprana y atención de la hipoacusia”**

Este artículo puede ser salvado para crear el proyecto de ley con base en éste.

#### **Sobre el capítulo X: “Disposiciones finales”**

Ninguno de los dos artículos tiene razón de ser, por cuanto el 40 y las comisiones existen, de acuerdo a las políticas, y hay un proyecto de ley sobre los municipios que lo incluye. En el caso del artículo 41, no es necesario, puesto que el MEP lo ejerce actualmente.

### **Recomendaciones finales:**

En vista de las observaciones realizadas capítulo por capítulo al proyecto de ley 16,755, se recomienda lo siguiente:

1. La mayoría de los artículos y capítulos del proyecto mencionado ya están incorporados en otra legislación, sea esta la Ley 7600, la Ley 7948 o la Ley 8661.
2. Muchos de los artículos pueden ser tomados en cuenta para crear decretos o reglamentos, como por ejemplo un Reglamento a la Ley 8661 sobre el lenguaje de señas –incluyendo capítulos sobre educación, y otras áreas- y su interpretación, incluyendo artículos sobre su formación.
3. Recuperar el Capítulo IX sobre la creación del Programa Nacional de detección temprana y atención de la hipoacusia y hacerle su propia ley de creación.

B. ACUERDO FIRME.

### **II. 27 de noviembre del 2008 SCU-1904-2008**

ARTÍCULO SEXTO, INCISO VIII, de la sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre del 2008, acta No. 2971, que dice:

#### **RESULTANDO QUE:**

1. En oficio CRI-483-2008 del 29 de setiembre del 2008, la Lic. Rocío Barrientos Solano, Jefa de Área de la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio exterior de la Asamblea Legislativa, remite al señor Rector Dr. Olman Segura Bonilla, el Proyecto “Aprobación de la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales”, expediente No. 16.697, publicado en La Gaceta No. 165 del 29 de agosto del 2007, para el respectivo análisis por parte de la Universidad Nacional, de conformidad con el artículo 157 del reglamento de la Asamblea Legislativa.
2. En oficio R-2478-2008 del 30 de setiembre del 2008, Hazel Córdoba Soto, Directora Ejecutiva de la Rectoría, remite para el estudio y trámite correspondiente el oficio CRI-483-2008 del 29 de setiembre del 2008.
3. En oficio SCU-1488-2008 del 2 de octubre del 2008, la Directora Ejecutiva del Consejo Universitario, M.BA. María del Milagro Meléndez, remite a la Comisión de Atención de Temas Institucionales el oficio R-2478-2008 para el respectivo análisis y dictamen del proyecto supracitado.
4. En oficio SCU-CATI-1523-2008 del 9 de octubre del 2008, el M.Sc. Francisco Sancho solicita criterio para mejor resolver a la Oficina de Asesoría Jurídica y al Centro de Investigación en Docencia y Educación (CIDE), sobre el proyecto de ley mencionado.
5. En oficio CIDE-D-957-2008 del 29 de octubre del 2008, se recibe el criterio de la decanatura del CIDE.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales fue aprobado por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el 20 de octubre del 2005.
2. El objetivo primordial de esta Convención es estrechar los vínculos que unen las culturas con el desarrollo sostenible y fomentar el diálogo entre las culturas, reiterando el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.
3. Con la aprobación de este instrumento jurídico internacional, los Estados miembros de la UNESCO, afirmaron que la diversidad cultural constituye un patrimonio común de la humanidad que debe valorarse y preservarse en provecho de todos.
4. Asimismo destacaron la necesidad de incorporar la cultura como elemento estratégico a las políticas de desarrollo nacional e internacional, y encomiaron la importancia de la diversidad cultural para la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la declaración Universal de Derechos Humanos.
5. Uno de los aspectos fundamentales de esta Convención, es el reconocer la importancia de los conocimientos tradicionales como fuente de riqueza inmaterial y material en particular los sistemas de conocimiento de los pueblos autóctonos y su contribución positiva al desarrollo sostenible.
6. La Convención toma en consideración los procesos de mundialización, facilitados por la evolución rápida de las tecnologías de la información y la comunicación, pese a que crean condiciones inéditas para que se intensifique la interacción entre las culturas, constituyen también un desafío para la diversidad cultural, especialmente en lo que respecta a los riesgos de desequilibrios entre países ricos y pobres.
7. La Comisión de Atención de Temas Institucionales del Consejo Universitario considera conveniente para el país la aprobación de esta Convención, particularmente por la relevancia de las expresiones culturales de los pueblos autóctonos, específicamente, en la libertad de crear, difundir y distribuir sus tradiciones, así como, de tener acceso a su cultura mediante el derecho a la propiedad intelectual. Esto es fundamental de considerar, en el contexto de los procesos de globalización económica donde la diversidad cultural se constituye un elemento significativo para la transmisión de la información y la comunicación.

**ACUERDA:**

MANIFESTAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CONSIDERA CONVENIENTE PARA EL PAÍS LA APROBACIÓN DEL PROYECTO APROBACIÓN DE LA CONVENCION SOBRE LA PROTECCION Y PROMOCION DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES, EXP. 16 697.

ACUERDO FIRME.

**III. 1 de diciembre del 2008  
SCU-1934-2008**

ARTÍCULO II, INCISO II, de la sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre del 2008 , acta No. 2974, que dice:

**RESULTANDO:**

1. El oficio OCTI-0713-2008 del 24 de noviembre de 2008, suscrito por el Lic. Max Sáurez, Asesor de la Oficina de Cooperación Internacional, con el cual remite la propuesta de convenio específico entre la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia y la Universidad de Costa Rica para ejecutar el Bachillerato en Ciencias de la Educación I y II ciclos con énfasis en la Lengua y Cultura Cabécar y Proyectos afines de extensión, acción social e investigación.
2. La minuta de la reunión de los representantes de las instancias competentes para efectuar la evaluación técnica del mencionado documento: Asesoría Jurídica, Área de Planificación Económica, Vicerrectoría Académica y Oficina de Cooperación Internacional, en la que se recomendó la propuesta y se recomienda unas modificaciones; las cuales han sido incorporadas en el documento que se presenta al Consejo Universitario.
3. Copia del oficio R-7137-2008 del 7 de noviembre de 2008, suscrito por la Dra. Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, mediante el cual comunica el aval institucional de esa instancia para la aprobación del convenio.
4. El oficio CIDE-CA-131-2008, del 24 de abril de 2008, suscrito por la M.Sc. Irma Zúñiga León, Presidenta del Consejo Académico, CIDE, mediante el cual transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Académico de ese Centro en el que se avala la propuesta de convenio.
5. El oficio CIDE-DER-CA-95 del 23 de abril de 2008, suscrito por la ME.d. Yadira Cerdas Rivera, Presidenta del Consejo Académico de la División de Educación Rural, en el cual comunica el acuerdo de ese consejo académico, favorable a la aprobación de dicho convenio.
6. Copia del oficio R-523-08 suscrito por el Sr. Rodrigo Arias Camacho, Rector de la Universidad Estatal a Distancia, en el cual comunica el aval institucional de esa instancia para la aprobación del convenio.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el objetivo del presente convenio es unir esfuerzos para desarrollar una promoción de la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación I y II ciclos, con Énfasis en Lengua y Cultura Cabécar y proyectos afines de extensión, acción social e investigación que tendrán su sede en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica y el Centro Universitario de la Universidad Estatal a Distancia en Turrialba y que dispondrán para su realización del financiamiento proveniente de los Fondos del Sistema de CONARE.
2. Que las modificaciones propuestas por los funcionarios representantes de las instancias dictaminadoras del convenio se incorporaron en el documento final.
3. El análisis realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

#### **ACUERDA:**

- A. APROBAR EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA, PARA EJECUTAR EL BACHILLERATO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN EN I Y II CICLO CON ENFASIS EN LENGUA Y CULTURA CABÉCAR Y PROYECTOS AFINES DE EXTENSIÓN, ACCIÓN SOCIAL E INVESTIGACIÓN.
- B. ACUERDO FIRME.

**IV. 1 de diciembre del 2008  
SCU-1935-2008**

ARTÍCULO II, INCISO IV, de la sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre del 2008 , acta No. 2974, que dice:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante nota de fecha 17 de noviembre del 2008 suscrita por la Licda. Rocío Barrientos, Jefa de Área de la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, consulta el criterio sobre el Proyecto N° 17.127, “Aprobación del convenio marco de cooperación bilateral entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador”.
2. El análisis efectuado por la Comisión de Atención de Tems Institucionales.

**SE ACUERDA:**

- A. MANIFESTAR A LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO TIENE OBSERVACIONES A DICHO PROYECTO DE LEY.
- B. ACUERDO FIRME.

**V. 2 de diciembre del 2008  
SCU-1958-2008**

ARTÍCULO V, INCISO ÚNICO, de la sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre del 2008, acta No. 2974, que dice:

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante oficio SCU-1457-2008 del 26 de setiembre de 2008, el Consejo Universitario comunicó el acuerdo tomado según el ARTÍCULO CUARTO, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada el 25 de setiembre de 2008, acta N° 2959, que en lo que interesa señala:
  - “B) SOLICITARLE A LA VICERRECTORÍA DE DESARROLLO QUE, EN UN PLAZO DE DOS MESES, PRESENTE A ESTE CONSEJO UNA PROPUESTA EN RELACIÓN CON EL COBRO DE DERECHOS DE GRADUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS”.
2. Que en oficio PGF-D-1470-2008 del 05 de noviembre de 2008, suscrito por la MBA Dinia Fonseca Oconor, Directora del Programa de Gestión Financiera, se señala que en la elaboración de la propuesta se consideraron los siguientes aspectos:
  - a. La forma de cobro a los estudiantes extranjeros y no de los derechos de graduación en general.
  - b. La definición de la moneda de cobro (con base en el acuerdo comunicado por oficio SCU-040-92 del 22 de enero de 1992).

3. La propuesta avalada por esa Dirección, sustentada en el oficio PGF-ST-1248-2008 de la Jefatura de la Sección de Tesorería, es que todos los cobros se realicen en colones y que el monto por derecho de graduación de estudiantes extranjeros sea el doble del monto que se cobra a los estudiantes nacionales.
4. Que en atención al acuerdo antes mencionado, el Dr. Leiner Vargas, Vicerrector de Desarrollo, mediante oficio V.DES.-2768-2008 del 10 de noviembre de 2008, remitió al Consejo Universitario, con su aval, la propuesta de cobro de derechos de graduación de los estudiantes extranjeros, elaborada por el Programa de Gestión Financiera.

**ACUERDA:**

- A. MODIFICAR EL INCISO A DEL ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO SEGÚN ARTÍCULO QUINTO, INCISO QUINTO, DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1991, ACTA N° 1455, SOBRE EL COBRO DE ALGUNOS SERVICIOS ESTUDIANTILES PARA QUE, EN LO REFERENTE A DERECHOS DE GRADUACIÓN, LA SUMA QUE PAGUEN LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS SEA EL DOBLE DEL MONTO EN COLONES QUE SE COBRA A LOS ESTUDIANTES NACIONALES.
- B. ACUERDO FIRME.

**VI. 4 de diciembre del 2008  
SCU-1985-2008**

ARTÍCULO V, INCISO II, de la sesión ordinaria celebrada el 4 de diciembre del 2008, acta No. 2976, que dice:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En oficio SCU-1754-2005 del 5 de agosto del 2005, se transcribe acuerdo del Consejo Universitario, de sesión ordinaria celebrada el 4 de agosto del 2005, acta No.2687, mediante el cual se aprueba el “Procedimiento para denominar oficialmente las edificaciones y sus diversas secciones, en la Universidad Nacional”.
2. En oficio SRB-PCA-841-2008 del 28 de octubre del 2008, suscrito por la Licda. Lourdes Rodríguez Morales, se transcribe acuerdo tomado por el Consejo Académico de la Sede Región Brunca, en sesión Extraordinaria No. 06-2008, del 28 de octubre del 2008, mediante el cual solicita al Consejo Universitario el aval para la creación de la Sala de Exdecanos de la Sede Región Brunca.
3. El oficio SCU-1680-2008 del 29 de octubre del 2008, la Directora Ejecutiva del Consejo Universitario, M.BA. María del Milagro Meléndez, traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio SRB-PCA-841-2008 para el correspondiente análisis y dictamen.
4. En el marco del XXXV Aniversario de la creación de la Universidad Nacional, el Consejo Académico de la Sede Región Brunca, decidió asignar un espacio como Sala de Exdecanos de esa Sede.
5. El análisis y dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

**ACUERDA:**

- A. AUTORIZAR LA CREACIÓN DE LA SALA DE EXDECANOS EN LA SEDE REGIÓN BRUNCA.
- B. ACUERDO FIRME.

**VII. 5 de diciembre del 2008  
SCU-1980-2008**

ARTÍCULO VIII, INCISO ÚNICO, de la sesión ordinaria celebrada el 4 de diciembre del 2008, acta No. 2976, que dice:

**ACUERDA:**

- A. APROBAR EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO SOBRE EL DECRETO EJECUTIVO N° 34850-MSP, QUE AGREGA AL REGLAMENTO A LA *LEY DE ARMAS Y EXPLOSIVOS* UN NUEVO ARTÍCULO 19.

**Pronunciamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional sobre el decreto ejecutivo número N° 34850-MSP, que agrega al Reglamento a la *Ley de Armas y Explosivos* un nuevo artículo 19**

1. La aprobación del decreto ejecutivo número N° 34850-MSP, publicado en la Gaceta N° 219 del 12 de noviembre del 2008, que agrega al Reglamento a la *Ley de Armas y Explosivos* un nuevo artículo 19 sobre la autorización especial para el uso de armas prohibidas ha generado en la ciudadanía la preocupación acerca de la posibilidad de que esa norma justifique que la fuerza pública utilice armas prohibidas en el caso de huelgas y manifestaciones públicas.
2. Ciertamente, la creciente inseguridad en el país torna necesario que nuestros cuerpos policiales cuenten con los instrumentos jurídicos y materiales necesarios para la debida protección de la ciudadanía. Sin embargo, la Universidad Nacional entiende que es su deber ser vigilante de aquellas situaciones que podrían alterar el respeto que la Constitución de la República prevé en lo que concierne a los derechos humanos y de libre manifestación ciudadana.
3. La importancia de dejar claro que ese nuevo artículo no excluye el supuesto previsto en el artículo 29 de la Ley, que regla lo concerniente al uso de armas prohibidas en el caso de huelgas y manifestaciones públicas.
4. En el artículo 19 de la citada Ley se clasifican las armas en permitidas y armas prohibidas, mientras que en el artículo 20 se especifican las características de las primeras. Por su parte, el artículo 25 de la misma ley señala las armas que se deben tener como prohibidas. En lo que nos interesa, indica:

*“ARTÍCULO 25.- Armas prohibidas.*

*En cuanto a la fabricación, tenencia, portación, importación, uso y comercialización, son armas prohibidas las siguientes:*

*a) Las que, con una sola acción del gatillo, disparan sucesivamente (en ráfaga) más de un proyectil, como ametralladoras, fusiles ametralladoras, subametralladoras y pistolas-ametralladoras. Igualmente, tienen ese carácter los fusiles y las carabinas semiautomáticas, cuyo cargador de munición tiene capacidad superior a diez tiros, excepto las armas de ignición anular [...].”*

5. En relación con la posibilidad de que los cuerpos policiales y de seguridad utilicen armas prohibidas, los artículos 24, 29 y 30 de la ley, regulan el tema de la siguiente forma:

*“ARTICULO 24.- Autorización especial.*

*Los miembros del Organismo de Investigación Judicial, los agentes de vigilancia de la Dirección General de Adaptación Social, los oficiales de tránsito y los oficiales de migración, únicamente podrán utilizar armas permitidas.*

*En casos excepcionales, el Poder Ejecutivo podrá autorizar, mediante reglamento, a las autoridades indicadas que usen, en el ejercicio de sus funciones, las armas prohibidas clasificadas en el artículo 25 de esta ley.*

*Los miembros de la Guardia Civil, de la Guardia Rural y los demás miembros de la Fuerza Pública deberán utilizar las armas clasificadas como permitidas. Cuando el servicio lo amerite y en situaciones excepcionales, el Poder Ejecutivo, debidamente fundamentado y mediante decreto, autorizará a esas autoridades el uso de armas prohibidas para el ejercicio de sus funciones.”*

*“ARTICULO 29.- Empleo de armas en huelgas o manifestaciones.*

*Cuando intervengan en huelgas o manifestaciones en el ejercicio de sus funciones, no podrán portar armas prohibidas ni utilizarlas la Guardia Civil, la Guardia Rural, la Policía de Fronteras, la Policía encargada del control de drogas, las unidades especiales de intervención de la Presidencia de la República y las reservas de esas fuerzas policiales.*

*Cuando lo disponga el Presidente de la República, estos cuerpos de policía podrán usar armas prohibidas; pero, en ningún caso, podrán utilizar gases, compuestos químicos, virus ni bacterias tóxicas o letales, que produzcan consecuencias físicas o mentales irreversibles.”*

*“ARTICULO 30.- Empleo de armas prohibidas.*

*Los miembros del Organismo de Investigación Judicial, los funcionarios de seguridad del Sistema Bancario Nacional y las demás fuerzas de policía encargadas de la seguridad pública, sólo podrán usar armas prohibidas clasificadas en el inciso a), del artículo 25 según lo requiera el servicio, caso o situación, a juicio de las autoridades respectivas.”*

6. La disposición que genera controversia es el nuevo artículo 19 del Reglamento a la Ley, el cual señala:

*"Artículo 19.-Autorización especial para el uso de las armas prohibidas. Se autoriza expresamente el uso de armas prohibidas descritas en el artículo 25 inciso a) de la Ley, a los miembros de los Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en aquellas situaciones en que por las circunstancias excepcionales requieran el manejo de las mismas, sea en operativos policiales previamente planificados o para el resguardo de personas, bienes o cuando así lo requiera el servicio, caso o situación, que ameriten la utilización de ese tipo de armas. La designación de las armas prohibidas descritas quedará a cargo del Jefe de la Unidad Policial donde se encuentre destacado el servidor, mismo que deberá de contar con el adiestramiento necesario en el uso de este tipo de armas de fuego, para lo cual se llevarán los controles correspondientes."*

7. La Ley permite que mediante una autorización expresa, en situaciones excepcionales se utilicen las armas prohibidas en el artículo 25 inciso a) de la ley. El cuestionamiento central en relación con el artículo 19 consiste en la falta de claridad acerca de si con esa norma se deja sin efecto lo indicado en el artículo 29, concerniente al uso de armas prohibidas en huelgas y manifestaciones.
8. La autorización que contiene el nuevo artículo 19 para el uso de armas prohibidas por las fuerzas policiales no puede dejar sin efecto lo indicado en la Ley. Es decir, que el nuevo artículo 19 del reglamento no puede aplicarse en el supuesto previsto en el artículo 29. Por lo tanto, los jefes policiales no están legitimados para estimar que también en estos "casos" o "situaciones" se justifica el uso de armas prohibidas. Las razones son las siguientes:



- a. El principio de jerarquía de las normas: según el principio establecido en el artículo 129 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, una norma legal tiene un rango superior a una disposición reglamentaria, por lo que no es posible que la segunda derogue o deje sin efecto a la primera, según lo señaló la Procuraduría General de la República en el oficio C-355-2008 del 3 de octubre del 2008, así como el amplio pronunciamiento de la Sala Constitucional sobre el tema, mediante el voto 2007-11154, que en lo esencial indica:

*“Es característica esencial de las disposiciones reglamentarias su sujeción al principio de la jerarquía normativa, lo cual se traduce, en primer lugar, en la subordinación de éstas a lo dispuesto en las de mayor jerarquía (constitucionales, tratados internacionales y leyes), de manera que en modo alguno pueden modificarlas o pretender sustituirlas; y en segundo lugar, en el respeto de la competencia atribuida al ente u órgano, ya sea por mandato constitucional o legal, principio que está recogido en los artículos 6 y 59 de la Ley General de la Administración Pública. Y en forma concreta, tratándose de los reglamentos ejecutivos, es característica propia y esencial que se distinguen por ser normas secundarias, en tanto están subordinadas por entero a la ley, ya que no se producen más que en los ámbitos que ésta le permite, y no pueden dejar sin efecto los preceptos legales, contradecirlos, así como tampoco suplir a la ley produciendo un determinado efecto no querido por el legislador, o establecer un contenido no contemplado en la norma que reglamenta, como lo ha desarrollado la jurisprudencia constitucional en forma reiterada.”*

En el caso que se examina, estamos en presencia de la antinomia que enfrenta a una disposición legal con una reglamentaria, por lo que en virtud del citado principio de la jerarquía de las normas, resulta indiscutible que prevalece el artículo 29 de la ley frente a cualquier interpretación extensiva de lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento.

- b. La especialidad de la norma: tampoco sería válido argumentar que el artículo 19 del reglamento, interpretado en conjunto con el artículo 30 de la ley, posibilita el uso de armas prohibidas en los casos de huelgas y manifestaciones públicas. Cuando se trata de disposiciones que contiene una misma ley en cuyo caso no es posible ampararse en el criterio cronológico, rige la máxima *lex generalis no derogat priori speciali*, conforme a la cual una norma especial prevalece sobre la general referida a la misma materia. Es decir, que allí donde existen normas de igual jerarquía que regulan una misma materia, la que resulta aplicable es la de carácter especial. Así pues, en los casos de huelgas y manifestaciones, el artículo 30 de la ley cede frente al artículo 29, que es la disposición especial que regula la materia.
- c. El principio *pro homine*, que constituye uno de los fundamentos de la doctrina de los derechos humanos, y que significa que el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca al ser humano. En este sentido, la interpretación del artículo 19 del reglamento no puede ser tan amplia como para que permita, al margen de lo dispuesto en una ley, el uso de armas prohibidas en relación con actividades como huelgas o manifestaciones, de forma tal que ponga en riesgo la vida de las personas (voto 2008-8607 de la Sala Constitucional, entre muchos otros).
9. Es oportuno señalar que las ambigüedades que presenta el artículo 19 del reglamento, en relación con la determinación de las "situaciones excepcionales", no son propias de ese cuerpo normativo, sino que se derivan de la Ley. Es así que el artículo 29 de la ley contiene un defecto muy serio, pues autoriza el uso de armas prohibidas “cuando lo disponga el Presidente de la República”, pero sin calificar el tipo de situaciones en las que esta autorización puede darse, lo cual evidentemente no es conveniente.

10. Del artículo 19 del Reglamento a la *Ley de armas y explosivos* no se puede derivar, bajo ninguna

circunstancia, que los jefes de los cuerpos policiales pueden decidir, por su cuenta, el uso de armas prohibidas para reprimir a ciudadanos y ciudadanas que ejercen su derecho a la huelga o se manifiestan públicamente. Lo anterior, por cuanto el reglamento no puede contradecir lo dispuesto en el artículo 29 de la ley, que no solo es una norma especial, sino que tiene mayor jerarquía.

11. Cabe llamar la atención de las autoridades y de la ciudadanía sobre la actual redacción del artículo 29 de la Ley, que es demasiado amplia y general, pues no le establece al presidente de la República ni siquiera criterios generales que le delimiten el tipo de situaciones en las cuales puede autorizar el uso de armas prohibidas. Esta delimitación debe ser claramente establecida.

B. PUBLIQUESE.

C. ACUERDO FIRME.

### **VIII. 8 de diciembre del 2008 SCU-1993-2008**

ARTÍCULO TERCERO, INCISO ÚNICO, de la sesión ordinaria celebrada el 4 de diciembre del 2008, acta No. 2976, que dice:

#### **RESULTANDO QUE:**

1. Mediante oficio R-2636-2008 del 28 de octubre del 2008, el señor Rector Dr. Olman Segura Bonilla, solicita al Consejo Universitario la aprobación de la estructura definitiva del Área de Gestión de la Tecnología para la Información y la Comunicación.
2. En el oficio SCU-1700-2008 del 31 de octubre del 2008, la Directora Ejecutiva del Consejo Universitario, María del Milagro Meléndez Ulate, remite a la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos el oficio R-2636-2008 para el análisis y dictamen correspondiente.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante oficio SCU-1050-2006 del 26 de junio del 2006, se transcribe el acuerdo, según Artículo Sexto, Inciso I, de la sesión ordinaria celebrada el 22 de junio del 2006, Acta No. 2760, que dice:

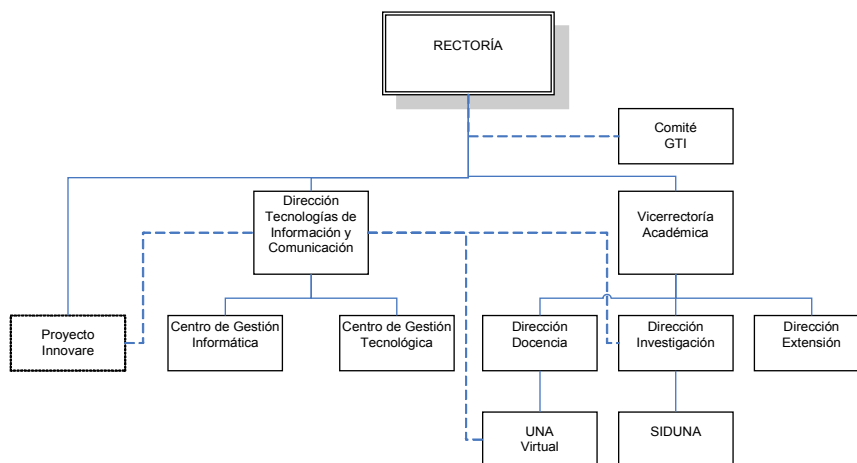
*“A. AVALAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA NUEVA ESTRUCTURA QUE INTEGRA LAS ÁREAS QUE GESTIONAN LA TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA UNA, INDICADA EN EL PUNTO 6 DE LOS CONSIDERANDOS.*

*B. SOLICITAR A LA RECTORÍA QUE EN UN PLAZO DE DOS AÑOS, LUEGO DE SU PUESTA EN FUNCIONAMIENTO VALORE LOS AJUSTES QUE SE REQUIERAN Y SOMETA AL AVAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO LA ESTRUCTURA DEFINITIVA PARA LA GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA PARA LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.*

*C. ACUERDO FIRME.”*

2. En el oficio R-2636-2008 del 28 de octubre del 2008, se remite un informe de labores ejecutado por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, desde octubre del 2006, hasta octubre del 2008, que en lo que interesa señala:
  - a. En atención al acuerdo comunicado mediante oficio SCU-1050-2006 del 26 de junio del 2006, se conformó una Comisión Asesora TIC, responsable de generar las propuestas e insumos que sustentó el trabajo de la DTIC, entre ellas el Plan Estratégico de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (PETIC).

- b. Se puso en funcionamiento la estructura integrada por la Dirección de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y dos áreas: el Centro de Gestión Tecnológica (CGT) y el Centro de Gestión de la Información (CGI).
  - c. Le correspondió a la Dirección de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, impulsar el plan estratégico, así como una serie de acciones orientadas a la gestión de los recursos de las TIC en forma integrada que permitieran potenciar el quehacer de los sectores estudiantil, académico y administrativo, propiciar la universalización del acceso, uso y apropiación de las TIC, establecer directrices que permitan la normalización de políticas, estrategias y procesos para mejorar de forma continua y articulada la gestión de los recursos de TIC de la Institución; y Evaluar el aprovechamiento de las TIC con el fin de determinar las acciones que garanticen la sostenibilidad de los beneficios que éstas ofrecen.
  - d. El Centro de Gestión de la Información (CGI) es el área encargada del desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información institucionales.
  - e. El Centro de Gestión Tecnológica (CGT) es el encargado de la plataforma de telecomunicaciones y servicios de Internet.
  - f. La integración en una sola organización de dichos centros, ha permitido integrar objetivos y esfuerzos institucionales en materia tecnológica, de tal forma que permita alcanzar en forma coordinada los objetivos planteados en materia académica y administrativa por parte de las diversas instancias universitarias.
  - g. El Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicación (PETIC) establece la misión, visión, valores y principios, análisis de las oportunidades y amenazas, análisis de la brecha entre los Centros de Información y Tecnologías, con otros proyectos de la UNA como es el caso de UNA Virtual e Innovare; así como los proyectos estratégicos a desarrollar entre el 2007 y el 2009.
3. En el informe se recomienda al Consejo Universitario aprobar de manera definitiva la estructura propuesta en el acuerdo del Consejo Universitario comunicado en el oficio SCU-1050-2006 del 26 de junio del 2006, tal y como se indica a continuación:



4. El análisis de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos.

**ACUERDA:**

- A. APROBAR EN FORMA DEFINITIVA, LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, INDICADA EN EL PUNTO 3 DE LOS CONSIDERANDOS.
- B. ACUERDO FIRME.

**IX. 8 de diciembre del 2008  
SCU-1997-2008**

ARTÍCULO II, INCISO ÚNICO, de la sesión ordinaria celebrada el 4 de diciembre del 2008, acta No. 2976, que dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. En oficio SCU-1754-2005 del 5 de agosto del 2005, se transcribe acuerdo del Consejo Universitario, de sesión ordinaria celebrada el 4 de agosto del 2005, acta No.2687, mediante el cual se aprueba el “Procedimiento para denominar oficialmente las edificaciones y sus diversas secciones, en la Universidad Nacional”.
2. En oficio OVSICORI-TA-175-2008 del 28 de octubre del 2008, suscrito por el Lic. Juan de Dios Segura, Director del Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica-Universidad Nacional, mediante el cual transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Académico Ampliada de esa unidad académica, tomado en Sesión 02-2008 del 27 de junio del 2008, en donde solicita el aval del Consejo Universitario para la colocación de una placa en el edificio del Laboratorio de Geoquímica del OVSICORI-UNA, con el nombre del Dr. Eduardo Malavassi Rojas, como una forma de reconocer y agradecer sus grandes aportes al OVSICORI-UNA, a la Universidad Nacional y al desarrollo de la ciencia en los campos de la vulcanología y sismología del país.
3. En oficio OVSICORI-TA-175-2008 del 25 de noviembre de 2008, suscrito por el Lic. Juan Segura Torres, Director del OVSICORI, se transcribe el acuerdo tomado por la Asamblea de Académicos, en la sesión 18-2008 celebrada el 06 de noviembre de 2008, en el cual se acuerda solicitar al Consejo Universitario la aprobación de la solicitud de colocar una placa en el edificio del Laboratorio de Geoquímica del OVSICORI-UNA, para poder dar cumplimiento a la voluntad de Asamblea y brindar un merecido homenaje al Dr. Eduardo Malavassi Rojas, compañero fundador jubilado del OVSICORI-UNA.
4. El análisis y dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Dr. Eduardo Malavassi Rojas desarrolló su trabajo académico en la Universidad Nacional por un período de 32 años, brindando un gran aporte a la vulcanología y la sismología, como miembro fundador del proyecto PIVS de la Escuela de Ciencias Geográficas y que luego el Consejo Universitario le diera el rango de Instituto de Investigación con el nombre de Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica (OVSICORI-UNA).
2. El Dr. Eduardo Malavassi fue quien conceptualizó el OVSICORI-UNA desde sus inicios y originó su desarrollo institucional, y fue su primer funcionario académico.
3. El Dr. Eduardo Malavassi Rojas fue el primer Coordinador Científico del OVSICORI-UNA y luego Director por dos períodos (de 1992 a 1997).
4. El Dr. Malavassi contribuyó a modelar muchos aspectos de la fisonomía actual del OVSICORI-UNA, como nicho académico de todas aquellas disciplinas que tienen como sujeto de estudio los sismos, los volcanes y la tectónica.

5. El Dr. Malavassi invirtió gran parte de su vida profesional a la consolidación del Sistema de Vigilancia Volcánica y la Red Sismográfica de cobertura nacional, así como del Laboratorio de Geoquímica del OVSICORI-UNA.
6. El Dr. Malavassi realizó los análisis geoquímicos para producir la base de datos más completa sobre rocas volcánicas basálticas hasta la fecha en Costa Rica.
7. El Dr. Eduardo Malavassi Rojas, distinguido académico, hoy jubilado, continúa brindando un gran aporte a lo que es hoy el OVSICORI-UNA;

**ACUERDA:**

- A. AUTORIZAR AL OBSERVATORIO SISMOLÓGICO Y VULCANOLÓGICO DEL COSTA RICA UNIVERSIDAD NACIONAL, LA COLOCACIÓN DE UNA PLACA EN EL EDIFICIO DEL LABORATORIO DE GEOQUÍMICA DEL OVSICORI-UNA, CON EL NOMBRE DEL DR. EDUARDO MALAVASSI ROJAS, COMO UNA FORMA DE RECONOCER Y AGRADECER SUS GRANDES APORTES AL OVSICORI-UNA, A LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y AL DESARROLLO DE LA CIENCIA EN LOS CAMPOS DE LA VULCANOLOGÍA Y SISMOLOGÍA DEL PAÍS.
  
- B. ACUERDO FIRME.

**ACUERDOS GENERALES – CONSEJO ACADÉMICO**

**I. 27 de noviembre del 2008  
CONSACA-151-2008**

Artículo III, Inciso Único, de la sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2008, Acta N° 38-2008, que dice:

**CONSIDERANDO:**

1. El artículo IV, inciso único de la sesión del Consejo Académico del 18 de junio de 2008, acta N° 19-2008, mediante el cual se convoca para el concurso FIDA 2009.
2. Que el monto disponible para el Concurso FIDA 2009 es de ¢237.140.216,45 (doscientos treinta y siete millones, ciento cuarenta mil, doscientos dieciséis con cuarenta y cinco colones).
3. Que se recibieron cuarenta y nueve proyectos que concursan para ser financiados mediante los recursos del Fondo Institucional de Desarrollo Académico.
4. Que la Comisión Técnica del FIDA realizó una evaluación detallada de cada proyecto y rindió mediante oficio VA-DI-746-2008 el dictamen correspondiente al Consejo Académico.
5. Que el puntaje máximo que una propuesta podría obtener son 40 puntos

6. El análisis realizado por el Consejo Académico.

**SE ACUERDA:**

A. APROBAR EL FINANCIAMIENTO CON RECURSOS DEL FONDO INSTITUCIONAL DE DESARROLLO ACADÉMICO 2009, AL SIGUIENTE PROYECTO.

<i>Unidad Académica</i>	<i>Nombre del Proyecto</i>	<i>Monto Aprobado</i>	<i>Nombre del Responsable</i>	<i>Puntaje</i>
IRET	<i>Gestión-Acción de seguridad y salud integral en el trabajo temporal, Los Santos.</i>	¢23.287.161,00	<i>M.Sc. Rocío Loría Bolaños</i>	35,5
<i>Escuela de Relaciones Internacionales</i>	<i>Aporte de las relaciones transfronterizas locales a la integración regional mediante la generación de esquemas locales de cooperación, considerando como caso de estudio la diada Costa Rica-Panamá.</i>	¢22.200.000,00	<i>M.Sc. Aurora Hernández Ulate</i>	33
<i>Escuela de Ciencias Agrarias</i>	<i>Determinación de la Dinámica poblacional de los "trips" (Insecta: Thysanoptera) y ácaros asociados al aguacate en la zona de producción.</i>	¢10.560.047,00	<i>M.Sc. Allan González Herrera</i>	33
<i>Decanato de Ciencias Sociales</i>	<i>Recuperación y puesta en el valor del conocimiento econagroalimentario tradicional como insumo para la seguridad alimentaria costarricense.</i>	¢23.700.000,00	<i>Med. Mayela Solano Quirós</i>	32
<i>Escuela de Física</i>	<i>Programa de desarrollo integral comunitario costero: Casos de la Isla Venado y Cabuya, Etapa 2009-2010.</i>	¢23.714.000,00	<i>Licda. Rose Marie Ruiz Bravo</i>	32

<i>IDESPO</i>	<i>Gestión y promoción de proyectos y actividades comunitarias de vocación ambiental y socioproductivas en la Reserva Biosfera Cordillera Volcánica Central (RBCVC).</i>	¢21.122.000,00	<i>Licda. Nelly López</i>	31,5
<i>Escuela de Medicina Veterinaria</i>	<i>Detección de Helicobacter spp. y Helicobacter pylori en la mucosa gástrica de caninos del Área Metropolitana de Costa Rica</i>	¢23.714.000,00	<i>Dr. Elías Barquero Calvo</i>	31,5
<i>ICOMVIS</i>	<i>Monitoreo de mamíferos medianos y grandes del Corredor Biológico San Juan-La Selva, mediante un método no invasivo para determinar la integridad Biológica del corredor.</i>	¢14.889.150,00	<i>Dr. Manuel Spínola Parallada</i>	31,25
<i>Decanato del CIDEA</i>	<i>Sistema de preservación del patrimonio artístico y cultural de Mesoamérica y el Caribe. Adscrito al Programa Identidad Cultural, Arte y Tecnología (ICAT).</i>	¢21.173.500,00	<i>Licda. Vera Gerner</i>	30,5
<i>Escuela de Economía</i>	<i>Análisis de la coyuntura de la sociedad costarricense: Un enfoque multidisciplinario y matricial.</i>	¢13.500.000,00	<i>M.Sc. Roxana Morales Jiménez</i>	30,5
<i>Escuela de Relaciones Internacionales</i>	<i>Capacidades institucionales y condiciones estructurales determinantes del dinamismo innovador en Costa Rica</i>	¢14.781.740,00	<i>Dr. Juan Carlos Bermúdez</i>	29,5
IRET	<i>Vigilancia del uso de plaguicidas en actividades agropecuarias, con énfasis en el herbicida 2,4-D por peligro de contaminación de aguas subterráneas y superficies en la Península de Nicoya, Guanacaste.</i>	¢16.855.000,00	<i>Licda. Virya Bravo Durán</i>	29

B. ACUERDO FIRME.